

RESOLUCION N°

15 JUL. 2011

(000738)

“Por medio de la cual se cierra una investigación administrativa en la Universidad del Atlántico”

El suscrito Rector (e) de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial las conferidas en el literal (h) del artículo 25 Acuerdo Superior N° 000004 de febrero 15 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Accionante MARILYN GALLARDO VILORIA identificada con la c.c 22'704.447 de Tubara, se inscribió en la Universidad del Atlántico el primer periodo de 1997 quedando identificada con el código de inscripción 305971173, código que identificaba a cada una de las personas aspirantes a un determinado programa, código que era provisional hasta el momento de la admisión de los estudiantes al programa, ya que todo estudiante al ser admitido en la universidad se le generaba de forma aleatoria otro código denominado código estudiantil, que identificaba a la persona como estudiante de la Universidad.

Que dentro de la documentación aportada al expediente de tutela por parte de la accionante se encuentra un volante de pago correspondiente al periodo 2001-1 en el cual se encuentra identificada con el código 305971098, código estudiantil que no corresponde con los estudiantes admitidos en el periodo 1997-1 ya que ese código estudiantil le correspondía a FAISER ENRIQUE PEÑALOZA MIRANDA identificado con la c.c 8511241 por lo cual la Universidad del Atlántico considera dentro de la ilegalidad la estancia y el desempeño en cada uno de los semestres cursados por la accionante.

Que en virtud de la Sentencia de Tutela de fecha 15 de Julio de 2010, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla, acción interpuesta por MARILYN GALLARDO VILORIA, se inició al interior de la Universidad del Atlántico una actuación administrativa por orden judicial, mediante la expedición de la Resolución 001205 del 23 de julio de 2010.

Que la Rectora de la Universidad del Atlántico designó como funcionario investigador al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dr. Ricardo Consuegra Ch.

Que en virtud del acto administrativo referido se ordenó tomar declaración a la Sra. MARILYN GALLARDO VILORIA, LUIS CARDENAS CARDENAS, EDGAR ALTAMAR LINARES, CLAUDIA CANEO, NANCY CAMARGO, JAIRO SOTO MOLINA y JANETH TOVAR GUERRA y se solicitó a la facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad del Atlántico la documentación que reposará en archivos de la Sra. MARILYN GALLARDO VILORIA,

La Sra. MARILYN GALLARDO VILORIA en su declaración afirmo que el documento llamado PAZ Y SALVO no fue firmado por el Ing. FREDDY DIAZ, para la época Jefe de Admisiones al haber hallado duplicidad de códigos y que ella aparece inscrita mas no admitida y que por esa razón la Oficina de admisiones no expide Paz y salvo. Que, nunca tuvo inconvenientes al momento de solicitar sus notas las cuales eran publicadas, entregadas o solicitadas directamente a los docentes, que el procedimiento para matricularse tanto financiera como académicamente consistía en que los volantes de pago se reclamaban en la Coordinación de Lenguas Modernas, se llamaba a los estudiantes y estos iban y los reclamaban, realizaban la consignación en el banco y se presentaba de nuevo

000738

ante la misma coordinación. Que los estudiantes conservaban su desprendible de pago y le entregaban el que decía facultad a la funcionaria llamada Xesmira quien era en ese entonces la Secretaria del Programa de Lenguas Modernas. Que esta funcionaria actualmente ya no labora en la Universidad del Atlántico. Que todos estos procedimientos de matrícula eran realizados de manera manual tanto así que los mismos estudiantes en oportunidades transcribían sus propias notas a sus hojas de vida al momento de las matrículas. Que además de la señora Xesmira el encargado de todas estas diligencias de matrícula fue el profesor JAIRO SOTO. Que el código estudiantil de la accionante era el 305971098 y que no tiene ningún carnet de la Universidad del Atlántico al momento de rendir la declaración y se comprometió a allegar al proceso uno que le hubieren dado, evento que no sucedió. Que conocía a FAISER ENRIQUE PEÑALOZA, con quien presentaba la duplicidad de códigos estudiantiles y que no eran compañeros de curso. Que el profesor JAIRO SOTO firmó certificación de que ella matriculó financiera y académicamente diez semestres cursados en el programa de Lenguas Modernas.

La Sra. JANETH TOVAR GUERRA en su declaración afirmó que para la época de los hechos en el año 1997, era profesora de la facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad del Atlántico mas no del programa de Lenguas Extranjeras, que no conocía el procedimiento para matricularse tanto financiera como académicamente al programa de Lenguas extranjeras, que de lo anterior el encargado era el departamento de Admisiones, que desconoce quién y cómo se llevaba las notas académicas de los estudiantes en el referido programa para la época de los hechos y quien llevaba el control de los libros de notas y que nunca tuvo conocimiento de inconveniente alguno con las notas de la accionante.

Que el profesor LUIS CARDENAS CARDENAS en su declaración afirmó que el procedimiento para matricularse tanto financiera como académicamente lo manejaba el Departamento de Admisiones, que para la época de los hechos las notas se sentaban en los libros de notas de la respectiva coordinación y que el solo se ocupaba de la parte académica, no tenía nada que ver con matrículas ni el pago de las mismas no con pagos ni volantes. Que al momento de los hechos era el Coordinador del Programa de Idiomas Extranjeros. Que no conoció de ninguna anomalía con las notas de la accionante. Que la funcionaria encargada para la época era la señora Xesmira.

Que la facultad envió para que reposara en el expediente, una certificación en la cual se nombra para la época a LUIS MANUEL CARDENAS CARDENAS como Coordinador del Programa de Lenguas Extranjeras. También se allega la certificación las notas desde el I al X semestre firmada por LUIS CARDENAS CARDENAS, Coordinador del programa para la época.

Que los demás citados JAIRO SOTO MOLINA, NANCY CAMARGO, CLAUDIA CANEO y EDGAR ALTAMAR MOLINARES a pesar de haber sido requeridos en múltiples oportunidades no comparecieron y tampoco presentaron justificación alguna para desatender la citación a declarar.

Que todas las actuaciones anteriormente detalladas fueron enviadas al Juzgado Sexto Administrativo para su conocimiento mediante oficio de fecha 05 de abril de 2011 firmado por el Dr. Ricardo Consuegra Charris, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y delegado para adelantar la investigación administrativa.

En la investigación no se pudo establecer responsabilidades por falta de pruebas e inasistencia por parte de funcionarios de la U para que rindieran su declaración

000738

Que conforme a lo anterior se,

RESUELVE.

Artículo Primero. Cerrar investigación administrativa al haberse agotado los procedimientos legales.

Artículo Segundo. Dentro de la investigación no se determinó responsabilidades administrativas según los considerandos de la presente resolución.

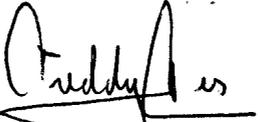
Artículo Tercero. Remítase copias a la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico para lo de su competencia.

Artículo Cuarto: Notificar a la accionante MARYLIN GALLARDO VILORIA de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

Dada en Puerto Colombia, a los

15 JUL. 2011


FREDDY ANDRES DIAZ MENDOZA
Rector (E)

VoBo Oficina de Asesoría Jurídica





UA Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 11 días del mes de Agosto de 2011

Se notifico personalmente de la Resolución No. 00038

De Fecha 15/07/2011 al señor(a) Maria

Callardo con C.C. No. 2702408

T.P. No. _____ a quien se le entrego copia.

Marielys Callardo
cc. barranquilla
NOTIFICADO _____ NOTIFICADOR _____